

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS BARRERA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	ELIÉCER BETANCUR RÍOS
RADICADO	2022-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0216

Ingresa el expediente de la referencia al despacho, para resolver petición elevada por el ejecutante, respecto del requerimiento al funcionario correspondiente para que dé cumplimiento a lo normado en el numeral 4° del art. 593 del C.G.P.

FUNDAMENTOS LEGALES Y DECISIÓN:

Mediante auto 0160 de fecha 21 de septiembre de 2022, este despacho resolvió medida cautelar solicitada, decretándose el EMBARGO Y RETENCIÓN de la suma que tiene por percibir el demandado ELIÉCER BETANCUR RÍOS, de parte del Municipio de Milán Caquetá, en el primer trimestre del año 2023, como compensación por la transacción realizada con dicho ente territorial, dentro del proceso ordinario laboral 2007-00183-00 que se adelantó en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Florencia. Oficiándose en debida forma a la entidad pagadora el 10 de octubre de 2022, comunicación que en esa misma fecha se remitió al interesado.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido información alguna, de aquella a que se refiere el inciso 2 del numeral 4° del art. 593 del C.G.P., y ante la solicitud de requerimiento elevada por el ejecutante, siendo procedente dicho requerimiento, se dispone Oficiar nuevamente al Tesorero Pagador del Municipio de Milán, Caquetá, para que se sirva informar acerca de la existencia del crédito y de cuándo se hace exigible, previniéndolo para que en aplicación de la medida cautelar, se realice consignación a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales de éste despacho judicial.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Tesorero Pagador del Municipio de Milán Caquetá, a fin de que se sirva informar a este despacho con destino al proceso de la referencia, acerca de lo señalado en el inciso 2°, numeral 4° art. 593 del C.G.P., conforme se expuso en precedencia

SEGUNDO: Líbrese la comunicación por secretaría.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff262efbf0745cbeec2f7c9fa2b0707700a7c5a852a6a1eb16ab34fe61220c2**

Documento generado en 07/12/2022 09:51:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>